



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00199-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allego constancia de notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, quien contestó la demanda en el término de ley. Igualmente, la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación de demanda y a la fecha no obra constancia de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El expediente que consta de 8 archivos pdf con un total de 673 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el plenario, se encuentra que la demandada COLPENSIONES radicó escrito de contestación a la demanda, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente a partir del 19 de julio de 2021, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G del P., dado que a la fecha no se había surtido su notificación.

Ahora bien, la parte demandante adelantó trámite de notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., quien radicó contestación, en el término legal.

Los escritos cumplen los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, en el auto admisorio de la demanda se indicó que no había lugar a llevar a cabo la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sin embargo, si bien el artículo 612 del Código General del Proceso fue derogado por la Ley 2080 de 2021, también lo es que en el artículo 48 de esta última Ley si obliga a comunicar la existencia del proceso a la referida Agencia, por lo que, en aras de evitar futuras nulidades, se ordenará por secretaría adelantar el trámite de notificación y su intervención o no se resolverá en la próxima audiencia.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

SEGUNDO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, identificada con Nit, No 811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con C.C No 1.037.639.320 y titular de la T.P No 288.820 del C.S de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, que se encuentra como anexo en el archivo 6 del expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C No 74.080.202 y titular de la T.P. No.237.001 del C.S de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario (pág. 36 archivo 006).

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: Reconocer a la abogada MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, identificada con C.C. No. 1.146.436.817 y titular de la T.P. No.289.021 del C.S de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No.0780 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín, que se encuentra como anexo en el expediente digital (pág. 33 y s.s. archivo 005).

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.



SEXTO: Por secretaría, efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en el correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos del auto admisorio y de la presente providencia.

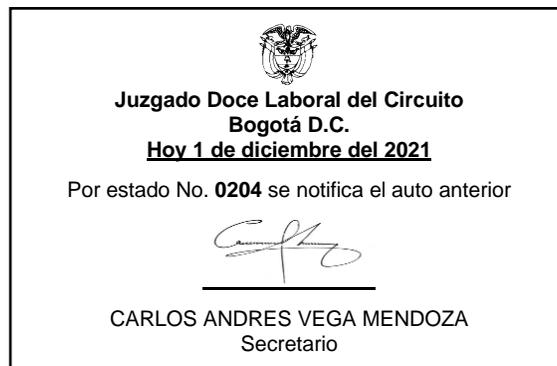
SÉPTIMO: Señalar el día LUNES CUATRO (4) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

OCTAVO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd45b7bd88e3a3a6215dcfd8903c0876a5377d4068a9e4b79f47b085181cbee4**

Documento generado en 30/11/2021 07:41:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00241-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la demandada **ACTIVOS S.A.S**, allegó poder y escrito de contestación de demanda, y el apoderado de la demandante radicó reforma a la demanda, El expediente consta de 7 archivos pdf con un total de 118 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el plenario, se encuentra que la demandada **ACTIVOS S.A.S** radicó escrito de contestación a la demanda, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente a partir del 17 de junio de 2021, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G del P., dado que a esa fecha no se había surtido su notificación.

Por otra parte, el apoderado de la demandante presentó escrito con reforma de la demanda el día 30 de junio de 2021, y como la demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente, se dispone:

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **ACTIVOS S.A.S**.

SEGUNDO: Reconocer al abogado **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, identificado con C.C. No. 19.497.384 y titular de la T.P No.60.227 del C.S de la J., como apoderado de **ACTIVOS S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido (pág.2 archivo 004).

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte de **ACTIVOS S.A.S**.

CUARTO: Admítase la reforma de la demanda, en los términos del escrito enviado por correo electrónico el día 30 de junio de 2021, obrante en el archivo 006 del expediente digital.

QUINTO: Téngase como único texto de demanda el obrante en las paginas 2 a 17 del archivo 006 del expediente digital.

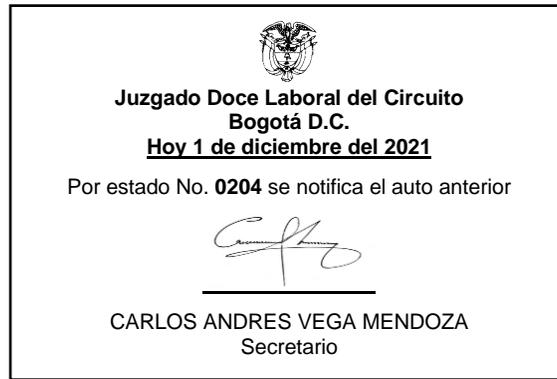
SEXTO: De la reforma de la demanda, córrase traslado a la demandada por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que efectúen la contestación o pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eb1c47588647143070b0de0f226f59bda6ab504c7b3644db7f45b2e4e8b49b**

Documento generado en 30/11/2021 07:41:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TUTELA No. 11001310501220210051500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez informando que la accionante presentó, vía correo electrónico, escrito de impugnación. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital se constata que el fallo de la acción de tutela fue notificado el día 23 de noviembre de 2021 y la accionante Mercedes Serrano Sanguino presentó escrito de impugnación el día 29 de noviembre siguiente, por lo que se dispone:

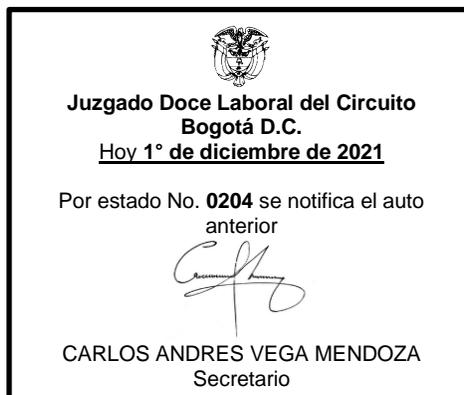
PRIMERO: **CONCEDER** la impugnación interpuesta por la señora Mercedes Serrano Sanguino contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: **ENVIAR** el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo pertinente.

TERCERO: **COMUNICAR** a las partes lo decidido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d1244a543f9fc85c0ec62d91e053feb2073aade68f3d78b3017edf41697e46**

Documento generado en 30/11/2021 07:41:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>